

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

INVESTIGACIÓN N° 1837-2022-MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN N° 19

Lima, 30 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

En el expediente disciplinario correspondiente a la investigación seguida en contra del magistrado Luis Fernando Botto Cayo, en su actuación como juez superior de la Sala Civil de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del señor Juez Superior Contralor Carlos Alberto Anticona Luján, emite la siguiente decisión:

I. ASUNTO

Apelación interpuesta por el magistrado Luis Fernando Botto Cayo, contra la resolución N° 15, del 18 de setiembre de 2024 (páginas 804 a 813) emitida por la Unidad de Sanción y Apelación, en la que se resuelve, imponerle la medida disciplinaria de Amonestación.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. Mediante Oficio N° 422-2022-FSM-MDD (fs. 01) el fiscal adjunto mixto del distrito fiscal de Madre de Dios, remite los documentos presentados por el ciudadano Percy Amilcar Zevallos Pollito, respecto de presuntas irregularidades funcionales cometidas por el Juez Superior Luis Fernando Botto Cayo, por lo que por Resolución N° 01 de fecha 19 de setiembre del 2022 (páginas 22) la Jefatura Adjunta de la entonces Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA resolvió abrir investigación preliminar a fin de recabar los indicios necesarios sobre los hechos puestos en conocimiento.
- 2.2. Por Resolución N° 04 de fecha 19 de enero del 2023 (páginas 610), se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el magistrado Luis

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Fernando Botto Cayo en su actuación como Juez Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

- 2.3. Por Resolución N° once, del 11 de octubre del 2023 (páginas 706) se dispuso **adecuar** la presente investigación a las reglas previstas en la Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ y N° 002-2023-JN-ANC-PJ, que aprueban los Reglamentos de Organización y Funciones y el del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANC-PJ; y remitir los actuados a la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANC-PJ.
- 2.4. Posteriormente se ha seguido el procedimiento correspondiente emitiéndose la resolución de sanción N° 15, de fecha 18 de setiembre de 2024 (páginas 784 a 796) en la que se resuelve, imponer la medida disciplinaria de amonestación, al magistrado Luis Fernando Botto Cayo, por el siguiente cargo:

*“4.10 (...) se evidencian presuntos hechos irregulares que podrían determinar que el magistrado Luis Fernando Botto Cayo, no hizo uso de mascarilla durante el transcurso de la audiencia pública de actuación y declaración del 11 de abril de 2022 relacionada al Expediente N°0000-2022-0-2701SP-CI-01, pese a que se hallaba en un ambiente cerrado, inobservando las normas de bioseguridad y distanciamiento social estipuladas por el Decreto Supremo N°030-2022-PCM así como la Resolución Administrativa N° 113-2022-CE-PJ, específicamente incumpliendo la obligatoriedad del uso de mascarilla KN95 o en su defecto una mascarilla quirúrgica en lugares cerrados, con lo que habría vulnerado sus deberes contemplados en el artículo 34 inciso 18) de la Ley de la Carrera Judicial: “Cumplir con las demás obligaciones señaladas por Ley” lo que configuraría **falta leve** prevista en el artículo 46° inciso 8) de la Ley de la Carrera Judicial: “Desacatar las disposiciones administrativas internas del Órgano de gobierno judicial, siempre que no implique una falta de mayor gravedad”.*

- 2.5. Decisión que fue materia de apelación por el magistrado Luis Fernando Botto Cayo, siendo que a través de la resolución N° 16 del 1 de octubre de 2024 (páginas 836 a 838), se concede el recurso de apelación interpuesto, y se dispone elevar los autos a esta Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario para emitir el pronunciamiento correspondiente.

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 2.6. Con fecha 16 de diciembre del presente año (páginas 852 a 853), se avoca a conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario el magistrado que suscribe en mérito a la Resolución Administrativa N° 0003-2023-JN-ANC-PJ, de fecha 06 de octubre de 2023 y se programa audiencia de apelación para el 27 de diciembre del año en curso a las 09:30 a.m. habiéndose dejado constancia en autos del uso de la palabra del magistrado recurrente.

III. RESOLUCIÓN APELADA

- 3.1. Mediante Resolución N° 15 de fecha 18 de setiembre de 2024, se resuelve *“Imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN** al magistrado **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO** en su actuación como Juez Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por el cargo atribuido, (...)”*, por los siguientes principales fundamentos:

“(...) 6.6. De acuerdo a las disposiciones detalladas, se aprecia que durante el mes de abril del 2022, el gobierno nacional exigía el uso obligatorio de las mascarillas en lugares cerrados. Del mismo modo, el Poder Judicial hizo lo propio disponiendo que para el desarrollo del trabajo presencial se deberá mantener el distanciamiento social físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de las mascarillas. En tal sentido, no cabe duda, que durante la fecha en que se realizó la audiencia de actuación y declaración judicial, esto es, el día 11 de abril del 2022 en el Expediente N° 0006-2022 ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, existían restricciones y exigencias para la convivencia social y para el desarrollo de las labores presenciales dentro del Poder Judicial (...)”.

“(...) 6.8. De la visualización del CD acotado, se advierte que participaron de manera presencial y dentro de la Sala de Audiencias, los magistrados Lourdes Loayza Torreblanca (Presidente), Mario Choque Llamosas (Director de debates) y Luis Fernando Botto Cayo (hoy investigado), la asistente judicial (que dio cuenta de los actuados), el ciudadano Percy Amílcar Zevallos Pollito

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(demandante- hoy recurrente); y, el fiscal Pedro Washington Luza Chullo y el abogado defensor José Antonio Cachuas Escajadillo de la parte demandante, de manera virtual”.

“6.9. Asimismo, se observa que durante el desarrollo de la diligencia virtual, el magistrado Luis Fernando Botto Cayo no llevaba puesta una mascarilla KN95 o mascarilla quirúrgica más una mascarilla comunitaria, mientras que el resto de los magistrados y servidora que estaban presentes si lo hacían; incluso se observa en el minuto 28:20 que el magistrado interviene en la audiencia al realizar preguntas pese a no contar con una mascarilla, con lo cual queda acreditada la inobservancia de las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 030- 2022-PCM y Resolución Administrativa N° 113-2022-CE-PJ, que claramente exigían el uso obligatorio y permanente del uso de mascarillas en espacios cerrados, como lo era la sala de audiencias donde se realizaba la diligencia (...).”

- 3.2.** Mediante Resolución N° 16 de fecha 1 de octubre de 2024 se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por el magistrado Luis Fernando Botto Cayo y se dispone elevar los autos a esta Oficina Central para emitir el pronunciamiento correspondiente.

IV. PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El magistrado Luis Fernando Botto Cayo, en su escrito de apelación (páginas 805 a 813), señala básicamente como agravios los siguientes:

- a) Durante el transcurso de la audiencia, la tira de sujeción de la mascarilla quirúrgica que llevaba puesta se rompió repentinamente, imposibilitando su uso, no debiendo considerarse ese hecho como acto de desobediencia deliberada a las normas sanitarias.
- b) A pesar de la imposibilidad de continuar usando la mascarilla tras su rotura accidental, se adoptaron y respetaron otras medidas de bioseguridad como la distancia física superior a 8 metros entre las partes presentes, el lugar en el

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

que se desarrolló la audiencia estaba adecuadamente ventilado, con un tiempo de duración aproximado de 30 minutos.

- c) Durante el transcurso de la audiencia no hubo ninguna objeción o solicitud de las partes presentes respecto a la ausencia de la mascarilla, desarrollándose con total normalidad.
- d) Ya contaba con las tres dosis del esquema de vacunación, lo que proporcionaba una protección adicional a las personas con las que se interactuaba.
- e) La denuncia ha sido presentada de manera tardía, no inmediatamente después de la audiencia, ni por alguien que estuviera directamente presente o afectado por la falta de mascarilla, no hay constancia que se haya registrado ningún malestar o riesgo sanitario derivado del evento, no existiendo daño ya que se respetaron todas las demás medidas de seguridad sanitarias.

V. FINALIDAD DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación es «[...] el carril de impugnación por excelencia»¹, promovido a pedido de parte, que procura que el órgano de segunda instancia examine y declare la nulidad o revoque, total o parcialmente, la resolución impugnada que les produzca agravio, de acuerdo al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VI. RESOLUCIÓN DEL CASO

- 6.1. El artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 30943 (Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial) establece que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar

¹ HITTERS, Juan Carlos. *Técnica de los recursos ordinarios*. 2ª ed., La Plata: Librería Editora Platense, 2004, p. 265.

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.

- 6.2.** El artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, dispone que en el ámbito de actuación material la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo caso de los jueces supremos cuya competencia es de la Junta Nacional de Justicia. En ese sentido, el control funcional se conforma por la prevención, supervisión inspección, investigación instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, Ley de la Justicia de Paz N° 29824 y otras normas que le sean aplicables para un mejor cumplimiento de su función.

En cuanto al ámbito de actuación territorial la ANC-PJ ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional estableciendo su domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y, Oficinas Desconcentradas distribuidas en todo el territorio nacional.

- 6.3.** Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 002-2023-J-ANC-PJ de fecha 05 de octubre de 2023, en su Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final con respecto a la Adecuación de los procedimientos disciplinarios señala: *“Se exceptúan los procedimientos administrativos disciplinarios donde se hayan emitido resolución final decisoria de primera instancia u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento, en los cuales se deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos vigentes en su momento”.*

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Respuesta a los agravios y fundamentos de la apelación

- 6.4. Conforme a la resolución materia de grado y contenido del escrito de apelación, el hecho materia de investigación guarda relación con la inobservancia por parte del magistrado Luis Fernando Botto Cayo del Decreto Supremo N° 030-2022-PCM así como de la Resolución Administrativa N° 113-2022-CE-PJ respecto del incumplimiento del uso de la mascarillas en lugares cerrados, durante la audiencia de actuación y declaración judicial llevada a cabo el día 11 de abril del 2022 en el Expediente N° 0006-2022 ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
- 6.5. El apelante señala que, durante el transcurso de la audiencia, la tira de sujeción de la mascarilla quirúrgica que llevaba puesta se rompió repentinamente, imposibilitando su uso, adoptándose las medidas necesarias y respetando otras medidas de bioseguridad como la distancia física superior a 8 metros entre las partes presentes, el lugar en el que se desarrolló la audiencia estaba adecuadamente ventilado, con un tiempo de duración aproximado de 30 minutos. Agrega que no hubo ninguna objeción o solicitud de las partes presentes respecto a la ausencia de la mascarilla, contaba con las tres dosis de vacunas lo que proporcionaba una protección adicional y que no se evidenció ningún daño dado que ninguna persona contrajo COVID-19.
- 6.6. Al respecto se debe tener presente que en el Expediente N° 6-2022 por Resolución N° 01 de fecha 23 de marzo de 2022 (páginas 15 a 17) entre otros, se dispuso: *“SEÑALAR fecha y hora para la audiencia de Actuación y Declaración Judicial, para el día 11 DE ABRIL DE 2022 A HORA 09:00 MAÑANA (HORA EXACTA), en la Sala de Audiencias de la Sala Civil de Tambopata, sito en la AV. Madre de Dios N° 360, 4to piso, del Distrito y Provincia de Tambopata, del Departamento de Madre de Dios. Asimismo, vía virtual a través del aplicativo Google Meet, para lo cual las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link meet.google.com/nsx-fjej-hvh debiendo la secretaria de sala programar en la agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial y realizar las coordinaciones pertinentes para la realización de la audiencia debiendo las partes procesales comunicarse al celular*

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

93184607, La misma que estará dirigido por el Juez Superior menos antiguo de esta Sala Civil de Tambopata, bajo la actuación de la Secretaria de Sala Eva Canahuire Abarca”. Diligencia de la cual obra en autos el CD (página 310); apreciándose de ello que la audiencia fue programada para llevarse a cabo de manera presencial y en forma virtual, de tal manera que ello conllevaba a que los magistrados de la Sala Civil de Tambopata sabían que para realizar dicha audiencia tenían que llevar puesta la mascarilla correspondiente, como en efecto se aprecia que la llevaron puesta los otros dos magistrados que integraron el colegiado, menos el magistrado investigado.

- 6.7.** De la visualización del video de la audiencia se verifica que participaron de manera presencial y dentro de la Sala de Audiencias, los magistrados Lourdes Loayza Torreblanca (Presidente), Mario Choque Llamosas (Director de debates) y Luis Fernando Botto Cayo (hoy investigado), la asistente judicial (que dio cuenta de los actuados), el ciudadano Percy Amílcar Zevallos Pollito (hoy recurrente) y, de manera virtual participaron el fiscal Pedro Washington Luza Chullo y el abogado defensor de la parte demandante, José Antonio Cachuas Escajadillo. Asimismo, se observa que, durante el desarrollo de la diligencia virtual, el magistrado Luis Fernando Botto Cayo fue el único participante que desde el inicio de la audiencia no llevaba puesta una mascarilla KN95 o mascarilla quirúrgica.
- 6.8.** Resulta relevante en el presente caso precisar la normativa que se encontraba vigente cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación, teniendo en primer lugar el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, de fecha 25 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de abril de 2022, en cuyo artículo 2°, que modifica el artículo 4 del D.S. N° 016-2022-PCM señala: *“Artículo 4.- Restricciones al ejercicio de derechos 4.1 Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados”*. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 113-2022-CE-PJ, de fecha 28 de marzo de 2022, dispuso prorrogar del 1 al 30 de abril de 2022, la vigencia del Protocolo denominado *“Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales*

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, precisando, en su considerando 2.3 lo siguiente: “2.3 Para el desarrollo del trabajo presencial se deberá considerar las medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica más una mascarilla comunitaria (tela); debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19”.

- 6.9.** De acuerdo a la normativa señalada precedentemente, se tiene que en la fecha que ocurrieron los hechos (11 de abril de 2022) se exigía el **uso obligatorio y permanente de mascarilla** para el desarrollo del trabajo presencial dentro del Poder Judicial y el **distanciamiento físico de un metro y medio** entre los asistentes. Sin embargo, se ha verificado que en el desarrollo de la audiencia de actuación y declaración judicial en el Expediente N° 6-2022-0-2701-SP-CI-01 sobre reconocimiento de sentencia extranjera, el magistrado Luis Fernando Botto Cayo en ningún momento tenía puesta una mascarilla KN95 o quirúrgica, apreciándose incluso que durante los primeros 2:15 minutos de la audiencia estuvo utilizando su teléfono celular sin que tomara acción alguna a fin de procurarse una mascarilla y así dar cumplimiento a las normas sanitarias que exigían el uso obligatorio de las mismas en ambientes cerrados, siendo que incluso se aprecia que conversó con la presidente de la Sala e intervino desde el minuto 28 en reiteradas oportunidades haciendo preguntas al abogado del demandante
- 6.10.** El magistrado apelante ha señalado como agravio que durante el transcurso de la audiencia, la tira de sujeción de la mascarilla quirúrgica que llevaba puesta se rompió repentinamente, imposibilitando su uso; sin embargo, se aprecia que desde el inicio de la audiencia el magistrado no tenía puesta mascarilla alguna, tampoco solicitó retirarse unos minutos para poder colocarse otra (en reemplazo de la que señala que se rompió) pese a que como ha señalado en la audiencia de apelación, su despacho está cerca de la sala de audiencias; es más tampoco solicitó al personal de la Sala que le proporcione alguna

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

mask, despite having been during the first 2 minutes of the hearing using his cell phone with which he could request it; moreover, he indicated in his oral report during the hearing of appeal, held on December 27 of the present year, that the reason for which he did not request a recess to change mask was that he was the presenter of the case and as such was more concentrated in the case because he had to direct the debate; notwithstanding, it has been possible to verify from the CD that contains the hearing, that the director of debates was the magistrate Mario Choque Llamas, who also was indicated in the admitting auto (pages 15 to 17) in which it was specified that the Senior Judge would direct the hearing, the one for the case was the Senior Judge Mario Choque Llamas; for which being so, it is discarded that the investigated magistrate has had any impediment to procure the respective mask and comply with the mandatory sanitary norms; for which, it must be dismissed his grievance in this respect.

- 6.11.** Asimismo, el apelante indica que a pesar de la posibilidad de continuar usando la mascarilla tras su rotura accidental se adoptaron y respetaron otras medidas de bioseguridad como la distancia física superior a 8 metros entre las partes presentes, y que el lugar en el que se desarrolló la audiencia estaba adecuadamente ventilado y duró un aproximado de 30 minutos; sin embargo, como ha sido mencionado precedentemente en el desarrollo de la audiencia, se observa que el magistrado investigado, a pesar de no contar con mascarilla, conversa con la presidenta de la Sala en reiteradas oportunidades sin guardar la distancia de metro y medio (estaba sentado a la derecha de la presidenta y en silla contigua ubicada a menos de un metro) , además de intervenir en repetidas ocasiones realizando preguntas al abogado del demandante quien se encontraba conectado de manera virtual; por lo que, el argumento que se respetaron otras medidas de bioseguridad no resulta amparable.
- 6.12.** Ha señalado también, el apelante, que durante el transcurso de la audiencia no hubo ninguna objeción o solicitud de las partes presente respecto a la ausencia de la mascarilla, desarrollándose con total normalidad, y que la denuncia fue puesta de manera tardía pues contaba con las tres dosis del esquema de vacunación. Al respecto cabe indicar que tal como ha sido precisado por el

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

magistrado de primera instancia, el hecho que no se hayan registrado incidencias en el transcurso de la audiencia no significa que podía prescindir del uso de la mascarilla, dado que su uso era de carácter obligatorio y permanente; así como tampoco resulta relevante si la denuncia fue puesta inmediatamente después de la audiencia o no. Asimismo, el contar con las 3 dosis de vacunación era un requisito para el retorno a la presencialidad, pero que en ningún momento lo eximía del uso de la mascarilla, tal como se ha señalado en la normativa que se encontraba vigente al momento de los hechos; por lo que, dichos argumentos no pueden ser amparados.

Conclusión:

6.13. En el presente procedimiento ha quedado fehacientemente acreditado que el magistrado Luis Fernando Botto Cayo, incumplió las disposiciones dadas tanto en el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y en la Resolución Administrativa N° 113-2022-CE-PJ al no usar mascarilla KN95 o quirúrgica durante el desarrollo de la audiencia pública llevada a cabo el 11 de abril de 2022 en el Expediente N° 6-2022-0-2701-SP-CI-01 y, habiéndose desestimado los fundamentos de la apelación, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el magistrado recurrente contra la Resolución N° 15, de fecha 18 de setiembre de 2024; debiendo confirmarse la apelada.

VII. DECISIÓN:

Siendo así, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ.

RESUELVE:

7.1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el magistrado Luis Fernando Botto Cayo, contra la resolución N° 15, de fecha 18 de setiembre de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

7.2. CONFIRMAR la resolución N° 15, de fecha 18 de setiembre de 2024, en el extremo que resolvió: *“Imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN** al magistrado Luis Fernando Botto Cayo en su actuación como Juez Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, (...)”*, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

7.3. PONER la presente resolución en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

7.4. Dar por agotada la vía administrativa, y por ende **ARCHÍVESE definitivamente** los presentes actuados.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.-

(firmado digitalmente)
CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJÁN
Juez Superior Titular
Responsable de la OCPAD
ANC-PJ